



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
09/11/2015
EIXIDA NÚM. 24464

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1509919
=====

Asunto: Dependencia. Demora en adjudicación plaza centro ocupacional.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta institución por Dña. (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que su hija, **Dña. (...)**, de 22 años de edad, padece parálisis cerebral valorada con un Grado 2 nivel 2 de dependencia.

Cuando todavía estaba en edad escolar cumplieron la solicitud para obtener plaza en el Centro Ocupacional (...) pues por distintas circunstancias familiares es el más adecuado. Sin embargo, han pasado los años y sigue sin conseguir una plaza.

La interesada cree que, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud, ya debería habersele ofrecido una plaza pues han estado entrando personas que lo solicitaron con posterioridad. Desearía conocer la situación de la lista de espera para el citado centro y los criterios de preferencia establecidos en los últimos años.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe el 11/06/2015 a la entonces Conselleria de Bienestar Social. El 05/10/2015 tenía entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en este sentido:

Atendiendo a su escrito con motivo de la queja instada por **D^a. (...)**, en representación de su hija, **D^a. (...)**, relativa a la situación de la lista de espera y criterios de ingreso en el Centro Ocupacional (...), dónde solicitó plaza, esta Conselleria informa lo siguiente:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 09/11/2015	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es Twitter: @elSindic		

Según Resolución de fecha 30 de julio de 2009 se reconoció a **doña (...)**, una situación de dependencia en GRADO 2 y NIVEL 2.

Mediante Resolución de fecha 11 de junio de 2010 se aprueba el Programa Individual de Atención de la interesada y se concede excepcionalmente, una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. Está siendo atendida en su entorno familiar y concurren las condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad de la vivienda, así como las preferencias de la beneficiaria en función de su grado y nivel de dependencia y de su capacidad económica,

La situación en el Centro Ocupacional (...) dónde solicitó plaza la usuaria es la siguiente: la última plaza ocupada fue el 21/5/2014, cuando mediante informe urgente de los Servicios Sociales ingresó un usuario con grado 2 y nivel 2 de dependencia, no habiéndose producido ninguna vacante desde entonces,

Los criterios establecidos de ingreso consideran el mayor grado y nivel de dependencia. A igual grado y nivel, se prioriza el que tenga mayor puntuación.

La situación de la lista de espera es la siguiente: actualmente hay 37 peticiones pendientes de ingreso. **Doña (...)**, se encuentra entre los 5 primeros de la lista de espera.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; no obstante ello, y a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por la Administración procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Del detallado estudio de esta queja, de la documentación aportada y de la información facilitada por la Administración afectada no deducimos la existencia de actuaciones públicas que vulneren los derechos constitucionales y/o estatutarios del interesado, sin embargo, es cierto que es preceptivo realizar algunas consideraciones ante este problema que no es excepcional y ocasiona numerosos problemas en el seno de muchas familias de la Comunitat Valenciana.

1. Estimamos razonable que la administración priorice los trámites para los ingresos en las residencias o en los centros ocupacionales que nos ocupan y los califique de urgencia en los casos de las personas valoradas de Dependencia y de las personas tuteladas por la administración. En este caso, la persona afectada es una joven con una situación de dependencia en Grado 2 nivel 2, y a pesar de la gravedad podemos entender que criterios profesionales decidan adelantar en la lista de espera a personas que, habiendo solicitado el ingreso con posterioridad y teniendo el mismo grado y nivel de dependencia, acumulen otras circunstancias que determinen que su ingreso sea prioritario. Pero en este caso habrá que detallar y explicar los motivos de dicha priorización.
2. Creemos que la Conselleria ha de actuar con una máxima transparencia y comunicar a los afectados su posición en la lista de espera en el centro en el que ha

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 09/11/2015

Página: 2

mostrado su preferencia. Agradecemos la precisa información que la Conselleria nos ha reportado al indicar que «actualmente hay 37 peticiones pendientes de ingreso. **Doña (...)** se encuentra entre los 5 primeros de la lista de espera». Aunque incluso se debería establecer un mayor detalle pues el estar situada «entre los 5 primeros» no satisface la necesidad de concreción pues la espera en conseguir una plaza puede variar en años de estar la primera a estar la tercera o la quinta, pues como afirma la propia Conselleria la última plaza ocupada fue el 21/05/2014, es decir, en los últimos 17 meses no se han producido vacantes.

3. Es evidente que han transcurrido demasiados años a la espera de una plaza en un Centro Ocupacional donde una persona joven dependiente, afectada por una parálisis cerebral, puede desarrollar diversos aspectos cognitivos, motrices, físicos y psicológicos que en su residencia familiar no puede.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno RECOMENDAR a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que:

1. Articule un sistema de información que permita en cada momento conocer el número de plazas disponibles en cada centro residencial y la prevalencia de cada usuario y sus circunstancias, respetando siempre la intimidad y confidencialidad.
2. Implemente los recursos presupuestarios necesarios para que se amplíen los recursos sociales destinados a estos colectivos evitando las listas de espera que conllevan años de espera para ocupar una plaza en estos recursos específicos.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 09/11/2015

Página: 3